

Revisión	Fecha	Motivo
0	28/03/2022	Edición Inicial
1	13/07/2023	Modificación del título de la instrucción. Incluir en el punto 3 la definición «Establecimiento de comercio al por menor» Incluir en el punto 4.1: <ul style="list-style-type: none">- Una matización respecto a los operadores que deber estar certificados si exclusivamente venden por internet o mediante cualquier otra forma de venta a distancia.- Referencia a la Resolución del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León. Definir en el punto 4.2 modificación del procedimiento. Incluir en el punto 6 una nueva referencia.
2	06/08/2024	Modificación de las condiciones para la exención en los puntos 3.2 y 3.2.1.
2	20/08/2024	Corrección de errores. Se incluye cuadro de "fecha de aplicación".

ELABORADO POR

Satur Jiménez Andrés
Jefa de Unidad de Control y Certificación

REVISADO Y APROBADO POR

Óscar Díez Sánchez
Jefe de Área de Calidad Alimentaria



ÍNDICE

1. OBJETO
2. ALCANCE
3. DESARROLLO
 - 3.1. Definiciones
 - 3.2. Antecedentes
 - 3.3. Procedimiento de notificación de actividad como comercializadores minoristas exentos de certificación que venden en Castilla y León productos ecológicos no envasados que no sean piensos y sometimiento al sistema de control.
 - 3.3.1. Notificación de la exención por parte del comercializador minorista con venta de productos ecológicos no envasados que no sean piensos.
 - 3.3.2. Requerimientos y subsanaciones.
 - 3.3.3. Inscripción como nuevo operador del comercializador minorista con venta de productos ecológicos no envasados que no sean piensos en el Registro General de Agricultura Ecológica de Castilla y León (REGGAE)
 - 3.4. Mantenimiento de la exención de la obligación de disponer de certificado de conformidad con el Reglamento de producción ecológica para comercializadores minoristas que vendan en Castilla y León productos ecológicos no envasados que no sean piensos.
 - 3.5. Registro de comercializadores minoristas que vendan en Castilla y León productos ecológicos no envasados que no sean piensos eximidos de certificarse.
4. REGISTROS/DOCUMENTOS RELACIONADOS
5. REFERENCIAS

FECHA DE APLICACIÓN

La presente Instrucción Técnica será de aplicación **a partir del 15 de septiembre de 2024**, según Resolución del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, de 05 de agosto de 2024, por la que se exime de la obligación de certificarse a los comercializadores minoristas que vendan en Castilla y León productos ecológicos no envasados que no sean piensos y se aprueba la instrucción por la que se establece el procedimiento para la notificación de su actividad a la autoridad competente.



 Junta de Castilla y León	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT34.ITA.R02 Página 3 de 9
NOTIFICACIÓN ACTIVIDAD DE OPERADORES EXENTOS DE CERTIFICACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS NO ENVASADOS QUE NO SEAN PIENSOS		

1. OBJETO

Definir las distintas situaciones en las que se pueden encontrar los operadores que se dedican a la comercialización de productos ecológicos, obligaciones y controles.

Establecer el procedimiento y los formularios para la notificación de actividad al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (en adelante ITACyL) de los operadores comercializadores minoristas exentos de la obligación de obtener un certificado ecológico.

2. ALCANCE

La presente Instrucción Técnica es de aplicación a los operadores de empresas alimentarias:

- que desarrollen su actividad de comercio al por menor de productos ecológicos en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, produciéndose una venta directa al consumidor final, bien en establecimientos comerciales permanentes o bien mediante la venta ambulante.
- que efectúen la actividad de venta de productos ecológicos exclusivamente por internet o cualquier otra forma de venta a distancia al consumidor final, teniendo su sede social en Castilla y León.

3. DESARROLLO

3.1. DEFINICIONES

«**Etapa de producción, preparación y distribución**»: cualquier etapa, desde la producción primaria de un producto ecológico hasta su almacenamiento, transformación, transporte, y venta o suministro al consumidor final y, cuando corresponda, las actividades de etiquetado, publicidad, importación, exportación y subcontratación; (artículo 3, punto 50 Reglamento (UE) 2018/848).

«**Comercialización**»: la comercialización tal como se define en el artículo 3, punto 8, del Reglamento (CE) 178/2002; "la tenencia de alimentos o piensos con el propósito de venderlos; se incluye la oferta de venta o de cualquier otra forma de transferencia, ya sea a título oneroso o gratuito, así como la venta, distribución u otra forma de transferencia" (artículo 3, punto 48 Reglamento (UE) 2018/848).

«**Distribuidor**»: toda persona física o jurídica de la cadena de suministro, distinta del fabricante o el importador, que comercializa un producto; (artículo 3, punto 10 del Reglamento (UE) 2019/1020).

«**Comercio al por menor**»: la manipulación o la transformación de alimentos y su almacenamiento en el punto de venta o entrega al consumidor final (artículo 3, punto 7, del Reglamento (CE) 178/2002).

«**Establecimiento de comercio al por menor**» aquel en el que se lleva a cabo la manipulación, preparación, elaboración o transformación de alimentos y su almacenamiento en el punto de venta o entrega a la persona consumidora final o a una colectividad, **in situ o a distancia**. Se incluyen los locales ambulantes o provisionales (como carpas, tenderetes y vehículos de venta ambulante), los almacenes de apoyo y las instalaciones en las que con carácter principal se realicen operaciones de venta a la persona consumidora final, así como establecimientos de restauración y hostelería. Quedan excluidas las explotaciones en las que se realice venta directa de productos primarios y los lugares donde se lleven a cabo operaciones de manipulación, preparación, almacenamiento y suministro ocasional de alimentos por particulares en acontecimientos tales como celebraciones religiosas, escolares, benéficas o municipales. (artículo 2, punto 2.a), del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre)

«**Consumidor final**», el consumidor último de un producto alimenticio que no empleará dicho alimento como parte de ninguna operación o actividad mercantil en el sector de la alimentación (artículo 3, punto 18, del Reglamento (CE) 178/2002).



 Junta de Castilla y León	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT34.ITA.R02 Página 4 de 9
NOTIFICACIÓN ACTIVIDAD DE OPERADORES EXENTOS DE CERTIFICACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS NO ENVASADOS QUE NO SEAN PIENSOS		

«**Venta directa**» Teniendo en cuenta la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el asunto C-289/16, para considerar que los productos se venden “directamente” al consumidor/usuario final es necesario que la venta se realice con la presencia física simultánea del operador o de su personal comercial y del consumidor final.

«**Venta a distancia**» según lo establecido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, se considera venta a distancia los contratos celebrados con los consumidores y usuarios en el marco de un sistema organizado de venta o prestación de servicios, sin la presencia física simultánea del empresario y del consumidor y usuario, y en el que se hayan utilizado exclusivamente una o más técnicas de comunicación a distancia hasta el momento de la celebración del contrato y en la propia celebración del mismo.

«**Venta ambulante**» según lo establecido en el artículo 40 de Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, de acuerdo con la legislación estatal reguladora del comercio minorista, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda. En todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

«**Volumen de negocio anual**»: el importe resultante de la venta de productos y de la prestación de servicios, hecha la deducción de las reducciones sobre ventas, así como del impuesto sobre el valor añadido y otros impuestos directamente ligados al volumen de negocios (punto 5 del Artículo 2. de la DIRECTIVA 2013/34/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de junio de 2013 sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo).

3.2. ANTECEDENTES

Los pequeños comercios al por menor o la venta ambulante en mercados y ferias cuyos únicos productos ecológicos en venta sean los envasados, presentan un riesgo relativamente bajo en relación con el incumplimiento de las normas de producción ecológica, y no deberían enfrentarse a cargas administrativas desproporcionadas para vender productos ecológicos. En consecuencia, no deben estar sujetos a las obligaciones de notificación y de certificación, pero deben seguir sujetos a los controles oficiales efectuados para comprobar el cumplimiento de las normas de producción ecológica y etiquetado de productos ecológicos.

Del mismo modo, los pequeños comercios al por menor o la venta ambulante en mercados y ferias que venden productos ecológicos no envasados han de estar sujetos a controles oficiales, pero, para facilitar la comercialización de productos ecológicos, los estados miembros tienen la posibilidad de eximir a estos comercios de la obligación de certificar su actividad.

La comercialización supone un importante eslabón en la cadena de distribución de la producción ecológica. El Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, establece en su artículo 34.1 que antes de comercializar un producto ecológico (...) los operadores que produzcan, preparen, distribuyan o almacenen, importen o exporten, o **comercialicen dichos productos, notificarán su actividad a las autoridades competentes (...) donde lleve a cabo su actividad y en el que su empresa se someta al sistema de control.**

No obstante, se debe tener en cuenta que el Reglamento (UE) 2018/848 en su artículo 34.2 se indica **que los operadores que vendan productos ecológicos envasados directamente al consumidor o usuario final quedarán exentos de notificar su actividad y de estar en posesión del certificado**



 Junta de Castilla y León	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT34.ITA.R02 Página 5 de 9
NOTIFICACIÓN ACTIVIDAD DE OPERADORES EXENTOS DE CERTIFICACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS NO ENVASADOS QUE NO SEAN PIENSOS		

ecológico, a condición de que no produzcan, preparen, almacenen salvo en el punto de venta, ni importen dichos productos de terceros países, ni subcontraten a otro operador para efectuar tales actividades.

Por otra parte, el Reglamento (UE) 2018/848 reconoce en su artículo 35.8 la posibilidad de que los Estados Miembros establezcan exenciones **a operadores que vendan directamente al consumidor final productos ecológicos no envasados que no sean piensos (comúnmente denominados graneles) para que no tengan la obligación de obtener un certificado**, si cumplen determinadas condiciones:

- a) dichas ventas no superen 5.000 kg al año,
- b) dichas ventas no representen un volumen de negocios anual de productos ecológicos sin envasar superior a 20.000 EUR, o
- c) el coste potencial de certificación del operador supere el 2% del volumen de negocios total de productos ecológicos sin envasar vendidos por el operador.

Esta exención no exime de notificar su actividad a la Autoridad Competente.

Además de todo lo anterior, hay que tener en cuenta que los **operadores que exclusivamente vendan por internet o mediante cualquier otra forma de venta a distancia**, no pueden estar exentos de la certificación puesto que la venta del producto ocurre sin la presencia física simultánea tanto del operador económico como del consumidor final. No es una “venta directa” teniendo en cuenta la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el asunto C-289/16, en la que se establece que para considerar que los productos se venden “directamente” al consumidor/usuario final es necesario que la venta se realice con la presencia física simultánea del operador o de su personal comercial y del consumidor final.

De acuerdo con la mencionada Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el asunto C-289/16, y diversas Cartas interpretativas de la Comisión Europea, **los operadores que vendan por internet, no se puede considerar que almacenen en conexión directa con el punto de venta. Por lo tanto, el operador, que tiene la posesión física del producto ecológico durante su almacenamiento, deberá estar sometido al sistema de certificación establecido para producción ecológica.**

Recientemente la Comisión Europea ha comunicado una nueva interpretación del artículo 35.8 del Reglamento (UE) 2018/848 menos restrictiva, entendiendo que no es obligatorio cumplir las dos condiciones establecidas en las letras a) y b) del citado artículo, sino que basta con cumplir una de ellas.

Por esta razón, con el objetivo de facilitar la comercialización de productos ecológicos en los pequeños comercios, se considera necesario modificar los criterios establecido hasta el día de hoy por la autoridad competente de Castilla y León eximiendo de la obligación de estar en posesión del certificado previsto en el apartado 1 del artículo 35 del Reglamento (UE) 2018/848, a los operadores que vendan directamente al consumidor final productos ecológicos no envasados que no sean piensos, siempre que dichos operadores no produzcan, preparen, almacenen, salvo en relación con el punto de venta, ni importen dichos productos de terceros países, ni subcontraten a un tercero para efectuar tales actividades, y siempre que:

- a) dichas ventas no superen 5.000 kg al año, o
- b) dichas ventas no representen un volumen de negocios anual de productos ecológicos sin envasar superior a 20.000 EUR,

Teniendo en cuenta la experiencia adquirida en la tramitación, no se considera necesario mantener la excepción vinculada al coste potencial de certificación del operador.

Por último, **en relación al control oficial**, atendiendo a lo establecido en el artículo 38.1 e) del Reglamento (UE) 2018/848, sobre las normas adicionales sobre los controles oficiales y sobre las medidas que deben tomar las autoridades competentes, se establece que **los operadores exceptuados conforme a**



 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h1>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h1>	<p>IT34.ITA.R02</p> <p>Página 6 de 9</p>
<p>NOTIFICACIÓN ACTIVIDAD DE OPERADORES EXENTOS DE CERTIFICACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS NO ENVASADOS QUE NO SEAN PIENSOS</p>		

los artículos 34.2 y 35.8 del mismo, sean sometidos a control oficial, en función del riesgo. En concreto, **se verificará el cumplimiento de los requisitos para esa exención y los productos vendidos por dichos operadores.**

- En el caso de los operadores exceptuados en base al artículo 34.2, se dispone de un protocolo de coordinación con la Dirección General de Comercio y Consumo por el que anualmente, en base a un plan de control basado en el riesgo, se realizan controles en hipermercados, supermercados, tiendas tradicionales de alimentación, y plataformas de comercio electrónico. En todos los establecimientos que se inspeccionan y venden productos ecológicos, se comprobará que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 34.2 del Reglamento 2018/848 para estar exentos de la obligación de notificar su incorporación al régimen o en posesión del certificado mencionado en el artículo 35.1 del citado Reglamento.
- En el caso de los operadores exentos en base al artículo 35.8, se comprobará por parte de la Autoridad Competente el cumplimiento de los requisitos para esa exención y los productos vendidos por dichos operadores, anualmente.

RESUMEN DE LAS EXENCIONES DE LOS DIFERENTES SUPUESTOS DE COMERCIALIZACIÓN

100% productos ecológicos envasados



Exención de certificación según artículo 34.2.

Sometidos a control para verificar esta exención por la Dirección General de Consumo, en base a un plan de control basado en el riesgo. No están obligados a comunicar su actividad a la Autoridad Competente de producción ecológica.

Productos ecológicos NO envasados (a granel) : Exención de certificación concedida por la Autoridad Competente si cumple, la condición a o b, establecidas en el artículo 35.8. Debe comunicar a la Autoridad Competente su inicio de actividad. Sometida a control por la Autoridad Competente para comprobar que se mantienen los requisitos que dieron lugar a la exención.

Productos ecológicos NO envasados (a granel)

Cuando no cumpla con ninguna de las condiciones a y b, establecidas en el artículo 35.8, **deberá comunicar el inicio de actividad a la Autoridad Competente y estar sometido al sistema de certificación establecido en producción ecológica.**



 Junta de Castilla y León	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT34.ITA.R02 Página 7 de 9
NOTIFICACIÓN ACTIVIDAD DE OPERADORES EXENTOS DE CERTIFICACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS NO ENVASADOS QUE NO SEAN PIENSOS		



Venta exclusivamente por internet:

Deberán comunicar el inicio de actividad a la Autoridad Competente y estar sometido al sistema de certificación establecido en producción ecológica.

Por todo lo anterior y mediante Resolución del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, de 05 de agosto de 2024 **se exime de la obligación de disponer de certificado de conformidad con el reglamento de producción ecológica para comercializadores minoristas que vendan en Castilla y León productos ecológicos no envasados que no sean piensos**, y siempre que:

- a) dichas ventas no superen 5.000 kg al año, o
- b) dichas ventas no representen un volumen de negocios anual de productos ecológicos sin envasar superior a 20.000 EUR, o

3.3. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE ACTIVIDAD COMO COMERCIALIZADOR MINORISTA EXENTO DE CERTIFICACIÓN QUE VENDE EN CASTILLA Y LEÓN PRODUCTOS ECOLÓGICOS NO ENVASADOS QUE NO SEAN PIENSOS Y SOMETIMIENTO AL SISTEMA DE CONTROL.

3.3.1. Notificación de actividad por parte del comercializador minorista con venta de productos ecológicos no envasados que no sean piensos.

Los comercializadores minoristas con venta de productos ecológicos no envasados que no sean piensos que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 35.8. del Reglamento (UE) 2018/848, deberá presentar ante el ITAcYL, una notificación y declaración responsable del cumplimiento de lo establecido en dicho artículo y de toda aquella normativa de carácter horizontal que le sea de aplicación para el desarrollo de su actividad, según el modelo de formato IT34.ITA.A01.

Además, junto a la notificación es necesario adjuntar la siguiente documentación:

- Fotocopia del NIF del/de la titular o representante legal, si procede.
- Copia de la acreditación de facultades de representante.
- Descripción de la sistemática de registros que garantice el cumplimiento de las condiciones establecidas (a) o (b) del artículo 35.8 del Reglamento (UE) 2018/848. Este registro deberá incluir como mínimo la siguiente información, por ejemplo, nº de factura y fecha, producto, kilos comprados, o nº de factura y fecha, producto, kilos comprados, kilos vendidos y precio de venta por kilo, volumen total y precio total.
- En el caso de venta ambulante, relación de cada uno de los mercados y ferias que actualmente atiende, indicando días, nombre del mercado/feria, lugar de emplazamiento y municipio, etc.
- Cualquier otra documentación de interés que acredite la realidad de lo solicitado.

Los operadores que dispongan de un establecimiento central con sucursales se considerarán, a efectos de esta instrucción, como una única unidad comercial, por lo que la notificación se presentará por la persona física o jurídica responsable de la empresa, detallando los diferentes establecimientos o sucursales que la componen.



 Junta de Castilla y León	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT34.ITA.R02 Página 8 de 9
NOTIFICACIÓN ACTIVIDAD DE OPERADORES EXENTOS DE CERTIFICACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS NO ENVASADOS QUE NO SEAN PIENSOS		

La notificación de actividad ante la Autoridad Competente deberá realizarse a través de registro telemático (según las instrucciones descritas en la SEDE ELECTRÓNICA de Castilla y León).

Este envío se tiene que hacer a través del trámite electrónico llamado "AUTORIZACIÓN DE EXCEPCIONES A LAS NORMAS DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA".

El acceso al registro telemático se hace a través del siguiente enlace: <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. La documentación presentada a través de registro telemático tiene los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas. El registro telemático emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación.

3.3.2. Requerimientos y subsanaciones.

Una vez recibida la notificación el ITACyL realizará una comprobación de que se adjunta la documentación requerida en la presente instrucción y, en su caso, del cumplimiento de requisitos que justifican la exención de certificado.

En caso de que existan deficiencias, se realizará un único requerimiento al solicitante, que deberá subsanar en el plazo de 10 días hábiles desde su notificación.

La no subsanación dentro del plazo establecido implica que la notificación se tenga por desistida, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.3.3. Inscripción como nuevo operador del comercializador minorista con venta de productos ecológicos no envasados que no sean piensos en el Registro General de Agricultura Ecológica de Castilla y León (REGGAE).

Una vez comprobado que está cumplimentada correctamente la notificación de actividad, la Autoridad Competente (ITACyL), procederá a dar de alta al operador en el Registro General de Agricultura Ecológica de Castilla y León (REGGAE) con efectos desde la fecha de registro de la notificación.

Al nuevo operador se le notificará mediante oficio la inscripción en el Registro General de Agricultura Ecológica de Castilla y León (REGGAE).

3.4. MANTENIMIENTO DE LA EXENCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE DISPONER DE CERTIFICADO DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA PARA COMERCIALIZADORES MINORISTAS QUE VENDAN EN CASTILLA Y LEÓN PRODUCTOS ECOLÓGICOS NO ENVASADOS QUE NO SEAN PIENSOS.

Los comercializadores minoristas con venta de productos ecológicos no envasados que no sean piensos exentos de estar en posesión de un certificado mediante Resolución del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, de 21 de abril de 2022, deberán enviar a la Autoridad Competente, en los dos primeros meses de cada año, la documentación del año precedente que justifique el mantenimiento del cumplimiento de las condiciones que dieron lugar a la exención.

En el caso de no mantenerse los requisitos que motivaron la exención el operador deberá disponer del certificado que se refiere el artículo 35, apartado 1 del Reglamento (UE) 2018/848.

El envío de la documentación para el control del mantenimiento de las condiciones de exención deberá realizarse a través de registro telemático (según las instrucciones descritas en la SEDE ELECTRÓNICA de Castilla y León).



NOTIFICACIÓN ACTIVIDAD DE OPERADORES EXENTOS DE CERTIFICACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS NO ENVASADOS QUE NO SEAN PIENSOS

Este envío se tiene que hacer a través del trámite electrónico llamado "AUTORIZACIÓN DE EXCEPCIONES A LAS NORMAS DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA".

El acceso al registro telemático se hace a través del siguiente enlace: <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. La documentación presentada a través de registro telemático tiene los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas. El registro telemático emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación.

3.5. REGISTRO DE COMERCIALIZADORES MINORISTAS QUE VENDAN EN CASTILLA Y LEÓN PRODUCTOS ECOLÓGICOS NO ENVASADOS QUE NO SEAN PIENSOS EXIMIDOS DE CERTIFICARSE

La Autoridad Competente mantendrá actualizado el Registro General de Agricultura Ecológica de Castilla y León (REGGAE), con los datos de los comercializadores minoristas con venta de productos ecológicos no envasados que no sean piensos eximidos de la certificación, así como lo referente a las actividades de control por la Autoridad Competente mediante la verificación anual del cumplimiento de las condiciones por las que se concede la exención.

4. REGISTROS/ DOCUMENTOS RELACIONADOS

- IT34.ITA.A01. Notificación de actividad como comercializador minorista exento de certificación que vende en Castilla y León productos ecológicos no envasados que no sean piensos y sometimiento al sistema de control.
- Resolución del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, de 05 de agosto de 2024, por la que se exime de la obligación de certificarse a los comercializadores minoristas que vendan en Castilla y León productos ecológicos no envasados que no sean piensos y se aprueba la instrucción por la que se establece el procedimiento para la notificación de su actividad a la autoridad competente.

5. REFERENCIAS

- Reglamento (UE) 2018/848 del parlamento europeo y del consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo y los actos delegados o de ejecución adoptados de conformidad con el mismo.
- Orden AYG/452/2013, de 29 de mayo, por la que se aprueba el Reglamento Regulador de la producción agraria ecológica y su indicación sobre los productos agrarios y alimenticios y del Consejo de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Castilla y León.
- Reglamento (CE) 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
- Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) 765/2008 y (UE) 305/2011.
- Directrices para la coordinación de las autoridades competentes de producción ecológica en la comercialización de productos ecológicos DI-COM-ECO ([versión en vigor](#)).
- Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor.

